

- 96 -
noventa y seis
d.

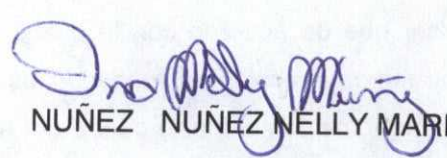
Juicio No. 02202-2019-00558

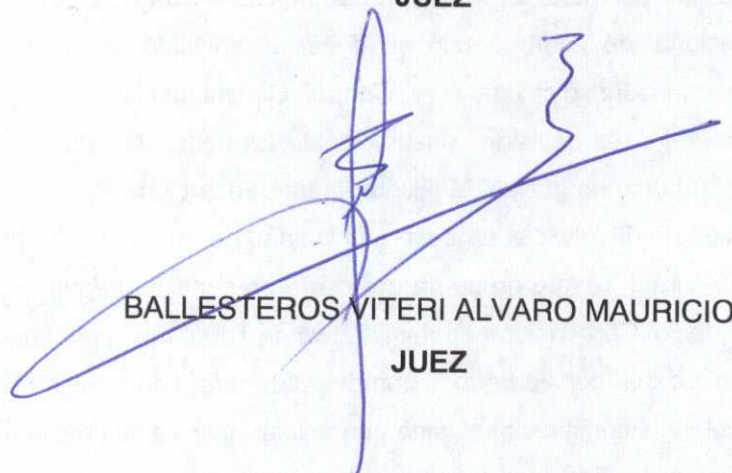
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR. - SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR.

Guaranda, martes 11 de octubre del 2022, las 08h55. **VISTOS.-** Agréguese a los autos el escrito que antecede. En lo principal, de conformidad con lo que dispone el inciso primero del artículo 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, notifíquese a la otra parte con la presente Acción Extraordinaria de Protección presentada por el Ing. Hernán Arturo Rojas Sánchez, Rector de la Universidad Estatal de Bolívar; y, diríjase atento oficio al señor Dr. Luis Guzmán Rochina, Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Guaranda, para que remita la Acción de Protección N°. 02202-2019-00558, de primera instancia a esta Sala, en el término máximo de 48 horas; dejando copias debidamente certificadas de las Resoluciones correspondientes a Primera Instancia, Segunda Instancia, Tribunal Contencioso Administrativo y Tributario; y, la decisión adoptada por el Pleno de la Corte Constitucional con fecha 20 de octubre de 2021, caso No. 24-20-IS, en la que se declara el incumplimiento de la sentencia de 23 de agosto de 2019, expedida por el señor Juez de la Unidad Judicial de Familia, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, dentro de la acción de protección No. 02202-2019-00558; así como también, es necesario precisar que de acuerdo con lo que establece el penúltimo inciso ibidem, lo siguiente: *"La admisión de la acción no suspende los efectos del auto o sentencia objeto de la acción"*. En concordancia con el inciso cuarto del Art. 142 del Código Orgánico de la Función Judicial, por parte de la autoridad judicial encargada de la ejecución de la sentencia constitucional de acuerdo con su deber establecido en el Art. 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional para que garantice el incumplimiento integral de la decisión constitucional.- Es necesario advertir que la decisión adoptada por este Tribunal de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar, en el sentido de devolver el proceso a la Unidad de origen, por haberse radicado la competencia, es en virtud de que no se ha generado un conflicto negativo de competencia entre el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Tributario, con sede en el cantón Ambato, quién no se ha considerado incompetente para conocer y resolver sobre la ejecución de la sentencia constitucional, sino que únicamente se ha considerado que el fallo es inejecutable para dicho Tribunal, y por ende, el auto en el que se resuelve que no es factible dirimir la competencia, se devuelve al Juez de origen, por las consideraciones anotadas, se trata de un auto que ni cumple con los requisitos exigidos por la Ley, y debe considerarse como un incidente que no pone fin al proceso, y por el contrario, se garantiza su prosecución a través de la designación del juez natural que debe tramitar la ejecución de la sentencia constitucional, y en consecuencia no se trata de un auto definitivo que decide

sobre el fondo de la cuestión y que ponga fin al proceso, habiéndose incumplido el criterio del Art. 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, como así lo ha resuelto acertadamente la Corte Constitucional en el Caso 2047-18-EP Auto de inadmisión de 17 de abril de 2019, siendo la Jueza sustanciadora la Dra. Karla Andrade Quevedo, y sin que sea competencia de este Tribunal calificar o inadmitir la Acción Extraordinaria de Protección, se dispone que el señor Secretario Relator actuante, envíe el expediente a la Corte Constitucional, como ordena la norma citada juntamente con el cuadernillo de segundo nivel.- Téngase en cuenta los correos electrónicos señalados para las notificaciones que les correspondan en la ciudad de Quito.- **Notifiquese y Cúmplase.-**


JORGE WASHINGTON CARDENAS RAMIREZ
JUEZ (PONENTE)


NUÑEZ NUÑEZ NELLY MARLENE
JUEZ


BALLESTEROS VITERI ALVARO MAURICIO
JUEZ

En Guaranda, martes once de octubre del dos mil veinte y dos, a partir de las ocho horas y cincuenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: CHAVEZ MORALES CARLOS ALBERTO en el correo electrónico marvicarrillo2009@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1703668028 del Dr./Ab. CARRILLO VELARDE MARCO VINICIO; CHAVEZ MORALES CARLOS